



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 199 DE 2025

(10 de marzo)

"Por la cual se modifica de manera transitoria y con aplicación exclusiva para el primer período académico de 2025 los artículos 1 y 3 de la Resolución de Rectoría 121 de 2010 respecto al procedimiento para el otorgamiento del estímulo Exención de pago en pregrado y la distinción Matrícula de Honor en pregrado a los estudiantes de las Sedes Bogotá, Manizales, Medellín, Palmira, Tumaco y De La Paz y se adoptan otras medidas"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 18 del artículo 16 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General y el párrafo 4 del artículo 1 de la Resolución de la Comisión Delegataria del Consejo Superior Universitario 111 de 2024, y

CONSIDERANDO

QUE el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 008 de 2008 "Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil de la Universidad Nacional de Colombia en sus disposiciones Académicas".

QUE el artículo 10 del Estatuto Estudiantil en sus Disposiciones Académicas establece:

"ARTÍCULO 10. En cada período académico los estudiantes o admitidos a un programa de pregrado deberán inscribir asignaturas que sumen diez (10) créditos como mínimo.

Parágrafo. Los Consejos de Facultad podrán autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas con un número inferior de créditos, previa solicitud justificada del estudiante."

QUE el Consejo Superior Universitario mediante Resolución 111 de 2024 otorga excepción al artículo 10 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario - Estatuto Estudiantil en sus Disposiciones Académicas y, en consecuencia, permitir a los estudiantes de los programas académicos de pregrado de las Sedes Bogotá, Manizales, Medellín, Palmira, Tumaco y De la Paz la inscripción de asignaturas durante el segundo período académico de 2024 con la exigencia de una carga mínima de cinco (5) créditos.

QUE el capítulo II del Estatuto Estudiantil consagra el otorgamiento de distinciones y estímulos académicos para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE mediante Resolución de Rectoría 121 de 2010 se reglamentan algunos estímulos y distinciones para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, diferentes a los reglamentados en el Acuerdo 070 de 2009 del Consejo Académico.

QUE la Resolución de Rectoría 121 de 2010 reglamenta en su artículo 1 el estímulo "exención de pago por distinciones y estímulos académicos a estudiantes de pregrado" y en el artículo 3 la distinción "Matrícula de Honor de Pregrado".

QUE el párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 111 de 2024 del Consejo Superior Universitario establece lo siguiente: "...**Parágrafo 1.** La aplicación del estímulo "Exención de pago en pregrado" establecido en el literal a) del Artículo 58 y la distinción "Matrícula de honor en pregrado" establecida en el literal b) del Artículo 57 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario, estímulo y distinción reglamentados por los artículos 1 y 3 de la Resolución de Rectoría 121 de 2010, se realizará para los estudiantes de todas las Sedes de la Universidad que inscriban y mantengan, durante el segundo período académico de 2024, el cupo de créditos correspondiente a la exigencia de carga mínima establecida en el Artículo 10 del Acuerdo 008 de 2008 (10 créditos), con excepción de los estudiantes que inscribieron únicamente los créditos faltantes para culminar su plan de estudios..."

QUE dada la anormalidad académica que conllevó a la modificación de los calendarios académicos y con el fin de favorecer los trámites administrativos para iniciar con regularidad las actividades académicas del período 2025-1S, se hace necesario autorizar que la liquidación de recibos de pago de matrícula se realice con el listado de candidatos que expide la División de Registro y Matrícula o quien haga sus veces, con la posibilidad de efectuar modificación de los recibos generados una vez se encuentre en firme la Resolución de la Secretaría de Facultad que incluye el listado definitivo de los estudiantes a quienes se les otorgará la exención de pago de matrícula por concepto del otorgamiento del estímulo Exención de pago en pregrado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. *Modificar transitoriamente y con aplicación exclusiva para el primer período académico de 2025 el artículo 1 de la Resolución 121 de 2010 de Rectoría el procedimiento para el otorgamiento del estímulo Exención de pago para los estudiantes de las Sedes Bogotá, Manizales, Medellín, Palmira, Tumaco y De La Paz el cual quedará así:*

"Artículo 1. Exenciones de pago por distinciones y estímulos académicos a estudiantes de pregrado. *El procedimiento para la aplicación de la exención de pago otorgada por obtener el estímulo Exención de pago en pregrado previsto en el literal a) del artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario -Estatuto Estudiantil será el siguiente:*

1. La División de Registro y Matrícula, o quien haga sus veces, generará automáticamente, a los tres (03) días siguientes a la fecha límite establecida en el Calendario Académico para la inclusión de calificaciones en el Sistema de Información Académica -SIA-, del período académico 2024-2S, un listado de los

Promedios Aritméticos Ponderados Acumulados -P.A.P.A.-, por cada programa curricular, de manera descendente.

2. Solo podrán ser considerados para la "Exención de pago en pregrado" los estudiantes que hayan inscrito y mantenido, durante el segundo período académico de 2024, el cupo de créditos correspondiente a la exigencia de carga mínima establecida en el artículo 10 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario (10 créditos) y los estudiantes que inscribieron únicamente los créditos faltantes para culminar su plan de estudios, para quienes no se aplica la exigencia de la carga mínima. Entre ellos se seleccionarán los quince (15) primeros P.A.P.A., calculados con un solo decimal, a los que sólo se adicionarán aquellos cuyo P.A.P.A. sea igual al del estudiante ubicado en el puesto quince.

3. El listado de seleccionados, depurado por la División de Registro y Matrícula, o quien haga sus veces, se publicará a través de la página web de la misma dependencia y otros mecanismos virtuales, en coordinación con las respectivas Secretarías de Facultad y por el término de tres (03) días hábiles, indicando hasta qué fecha y hora hábil estará fijado.

4. Con la publicación de este listado de candidatos la División de Registro y Matrícula o quien haga sus veces realizará la liquidación de recibos de pago de matrícula para el período académico 2025-1S.

5. Dentro de los tres (03) días hábiles de publicación del listado, los estudiantes interesados podrán presentar reclamación por escrito ante la División de Registro y Matrícula de la Sede, o quien haga sus veces, con copia a la Secretaría correspondiente, con las observaciones que consideren pertinentes. Si transcurrido este término no se hubiere interpuesto ninguna reclamación, el listado quedará en firme.

6. En el caso de que haya reclamaciones, éstas serán resueltas por la Secretaría de la respectiva Facultad en un término no superior a cinco (05) días hábiles, garantizando que la exención se haga efectiva en el proceso de liquidación del recibo de matrícula del período académico siguiente, imputándola en el concepto de derechos de matrícula de los estudiantes que recibieron dicha exención.

7. La División de Registro y Matrícula, o quien haga sus veces, recibirá copia de la Resolución de la Secretaría de Facultad la cual incluirá el listado definitivo de los estudiantes a quienes se les otorgará la exención de pago de matrícula por concepto del otorgamiento del estímulo Exención de pago en pregrado.

8. Con esta Resolución la División de Registro y Matrícula, o quien haga sus veces, verificará los recibos de pago de matrícula liquidados y, de ser necesario, efectuará los ajustes a que haya lugar de encontrar que el listado de candidatos con el que liquidó inicialmente presentó algún cambio.

9. A los estudiantes a quienes se otorgue exención de pago de matrícula por obtener el estímulo Exención de pago en pregrado, y que para el período académico siguiente se encuentren en reserva de cupo por no hacer uso de su derecho a la renovación de matrícula, la exención de pago se les aplicará para el período en el cual obtengan el reintegro de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Estudiantil.

10. La Secretaría de la correspondiente Facultad deberá ingresar la novedad en la historia académica de los estudiantes que obtengan el estímulo Exención de pago en pregrado por mejores promedios".

ARTÍCULO 2. Modificar transitoriamente y con aplicación exclusiva para el primer período académico de 2025 el artículo 3 de la Resolución 121 de 2010 de Rectoría respecto al procedimiento para el otorgamiento de la distinción Matrícula de Honor en pregrado a los estudiantes de las Sedes Bogotá, Manizales, Medellín, Palmira, Tumaco y De La Paz, el cual quedará así:

“Artículo 3. Matrícula de Honor en pregrado. Para el otorgamiento de esta distinción durante el primer período académico de 2025 se realizará el siguiente procedimiento:

Surtido el procedimiento descrito en el artículo primero de la presente resolución, para que se proceda al otorgamiento de la Matrícula de Honor, la Secretaría de la correspondiente Facultad expedirá una resolución en la que seleccione al estudiante con el mejor Promedio Aritmético Ponderado Acumulado - P.A.P.A.-, resolución que deberá incluir el derecho a la exención de pago de matrícula para el siguiente periodo académico.

La Secretaría de Facultad notificará de la Resolución expedida al estudiante y remitirá copia de la misma a la dependencia encargada de la expedición de los recibos de pago para su aplicación.

Parágrafo. Cuando un estudiante obtenga la Matrícula de Honor de pregrado en el último período de su carrera, se le hará la devolución correspondiente al valor de la última matrícula”.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente Resolución a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección Nacional de Información Académica, Registro y Matrícula, a las Divisiones de Registro y Matrícula o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional y en la Sede De La Paz, a las Secretarías de Sede y de Facultad de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia y hasta la finalización del primer período académico de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de 2025


LEOPOLDO ALBERTO MÚNERA RUIZ
Rector 